

 **alegra** | Siempre Al Día

Guía para la solicitud de devolución de saldos a favor: paso a paso para un proceso exitoso





Autor:
Equipo editorial Siempre Al Día

Las notas, cifras y cálculos relacionados en esta publicación reflejan la interpretación normativa que realizamos desde Alegra a título de guía.

No obstante, como profesional contable o consultor tributario se debe realizar la revisión de las particularidades a las que haya lugar para el caso de asesorías o las acciones que ya haya en curso en la Dian. En Alegra no somos responsables de las interpretaciones, operaciones o información derivada del uso de esta publicación.

Introducción

En Colombia, la devolución o compensación de saldos a favor ante la Dian es un procedimiento clave para los contribuyentes que han generado un excedente en sus declaraciones de impuestos, ya sea de renta o de IVA.

La solicitud de devolución de un saldo a favor, es un proceso muy relevante para el cual es necesario aclarar algunos conceptos fundamentales: qué significa exactamente tener un saldo a favor?, y una vez identificado, cuáles son las opciones disponibles para el contribuyente?

Esta guía está diseñada para contadores que buscan entender a fondo este proceso. Aquí encontrarás toda la información necesaria para gestionar correctamente este trámite en nombre de tus clientes, desde los requisitos y documentos exigidos hasta los plazos establecidos y las mejores prácticas para asegurar un proceso eficiente. Con esta guía, podrás manejar cada etapa de manera clara y estructurada, garantizando que tus clientes recuperen sus recursos o compensen sus obligaciones tributarias sin contratiempos.



Índice

Guía para la solicitud de devolución de saldos a favor: paso a paso para un proceso exitoso

¿Qué es un saldo a favor?	6
¿En qué consiste la solicitud de devolución de un saldo a favor?	7
¿Quiénes pueden solicitar la devolución de un saldo a favor?	8
¿Cuál es el plazo que se tiene para solicitar la devolución de saldos a favor?	9
¿Qué sucede si no se presenta la solicitud de devolución en los términos establecidos?	10
¿Saldo a favor en la declaración de renta puede arrastrarse de un año a otro?	11
¿Cuánto tiempo tiene la Dian para realizar la devolución de un saldo a favor?	12
¿Cómo se realiza el pago de la devolución del saldo a favor?	14
Condiciones para tramitar la devolución de saldos a favor	15
Requisitos para la devolución de saldos a favor en el impuesto de renta	15
Formatos requeridos	16
Requisitos para la devolución de saldos a favor en IVA	18
Formatos requeridos	26
Hechos que pueden generar el rechazo o inadmisión de la devolución y/o compensación	29

Consideraciones a tener en cuenta para solicitar los saldos a favor	31
Devolución de saldos a favor de oficio en renta para personas naturales	32
¿En qué consiste la devolución de saldos a favor de oficio?	32
¿La devolución de saldos a favor de oficio opera sobre los saldos generados en la declaración de renta de todas las personas naturales?	32
¿Cómo opera la devolución de saldos a favor de oficio?	34
¿En cuánto tiempo la Dian hará la devolución del saldo a favor? ¿Cómo será notificada la devolución del saldo a favor?	35
	36
Devolución automática de saldos a favor	37
¿Para quiénes aplica?	37
¿Cuál es el plazo que se tiene para realizar la devolución?	38
Aceptación de facturas en compras a crédito puede derivar en el rechazo de costos y deducciones	39
Mensaje de aceptación de facturas en compras a crédito es obligatorio para soporte de costos, deducciones e impuestos descontables	39
¿No obligados a facturar deben emitir el mensaje de aceptación de facturas?	40
¿Cuál es el plazo para la emisión del mensaje de aceptación de facturas en compras a crédito?	40
Sanción por improcedencia de las devoluciones y/o compensaciones	42

¿Qué es un saldo a favor?

Un saldo a favor en términos fiscales puede surgir en diversas situaciones. Por ejemplo, en el caso del impuesto de renta, esto ocurre cuando las retenciones en la fuente practicadas al contribuyente exceden el valor del impuesto a pagar. En el caso del impuesto a las ventas — IVA— un saldo a favor puede originarse cuando el IVA descontable (que se pagó) supera el IVA generado (el que se facturó).

Es importante señalar que, según los artículos 815 y 850 del Estatuto Tributario —ET—, no se permite la solicitud de devolución o compensación para los saldos a favor que resulten del exceso de IVA descontable sobre el generado a una misma tarifa. Este detalle es crucial para la planificación fiscal adecuada y el manejo de las expectativas en la gestión tributaria.



Nota: Al liquidar los impuestos, si resulta un saldo a favor, el contribuyente o responsable queda exento de realizar pagos adicionales a la Dian. En este escenario, es la entidad quien adeuda al contribuyente, no al revés.



¿En qué consiste la solicitud de devolución de un saldo a favor?

Si en una declaración tributaria se genera un saldo a favor, el contribuyente o responsable podrá elegir entre tres procesos:

Devolución	Compensación	Imputación
<p>El proceso consiste en presentar una solicitud ante la Dian para que, una vez cumplidos los requisitos establecidos, se proceda a devolver el dinero correspondiente al saldo a favor al contribuyente o responsable.</p>	<p>Este procedimiento consiste en presentar una solicitud para realizar un cruce de cuentas con la Dian. El objetivo es utilizar el saldo a favor generado en un impuesto para saldar cualquier deuda pendiente que el contribuyente o responsable tenga con la entidad en relación con otro impuesto distinto al que originó dicho saldo.</p>	<p>El contribuyente o responsable puede trasladar el saldo a favor, determinado en una declaración tributaria, a la declaración del mismo impuesto correspondiente al período inmediatamente siguiente. Este procedimiento tiene como finalidad permitir que el saldo a favor disminuya el valor del impuesto a pagar en ese próximo período.</p>

Nota: El artículo 815 del ET permite que los contribuyentes con saldos a favor soliciten la compensación o imputación de esos saldos en la declaración del mismo impuesto para el siguiente período gravable.

La expresión "siguiente período gravable" debe entenderse de manera literal, según lo establecido en el artículo 27 del Código Civil, lo que significa que el artículo 815 del ET se refiere al período fiscal inmediatamente posterior.



Es importante recordar que, según el Oficio 901212 de 2020 de la Dian, los períodos gravables en el impuesto de renta son continuos, como los años calendario, y no son esporádicos. Por lo tanto, si una persona natural generó un saldo a favor en la declaración de renta del año gravable 2022, pero no presentó la declaración correspondiente al año gravable 2023, ese saldo no podrá ser imputado en la declaración del año gravable 2024 y solo podrá solicitarse su devolución.

Conforme lo estipula el artículo 861 del ET, la devolución de saldos a favor a un contribuyente o responsable se realizará únicamente después de que se hayan compensado todas las deudas u obligaciones tributarias vencidas. Este procedimiento asegura que cualquier adeudo existente sea saldado antes de que se efectúe la devolución, garantizando así la correcta aplicación de las normativas fiscales y la integridad de la gestión tributaria.

Ejemplo: Supongamos que un contribuyente presenta un saldo a favor en el impuesto de renta por un total de \$10.000.000. Al mismo tiempo, posee una deuda de \$1.000.000 por concepto del impuesto a las ventas. Según los procedimientos fiscales vigentes, se debe primero compensar la deuda del impuesto a las ventas con parte del saldo a favor del impuesto de renta. En este caso, se aplicarían \$1.000.000 del saldo a favor para cubrir la deuda mencionada. Posteriormente, la diferencia resultante, que asciende a \$9.000.000, sería el monto elegible para una devolución al contribuyente.



Nota: Es importante que los contribuyentes y responsables, al solicitar la compensación de deudas, especifiquen claramente el período fiscal y el tipo de impuesto al que desean aplicar el saldo a favor. Si no se especifica, la Dian tiene la facultad, conforme al artículo 1.6.1.21.26 del Decreto



1625 de 2016, para aplicar la compensación a la deuda más antigua. Esta práctica asegura que las obligaciones fiscales más antiguas se regularicen primero, facilitando una mejor gestión de las cuentas tributarias.

¿Quiénes pueden solicitar la devolución de un saldo a favor?

El artículo 850 del ET establece que los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias pueden solicitar su devolución. No obstante, para los responsables del IVA, la solicitud de devolución de saldos a favor generados en la declaración de este impuesto está limitada a ciertos casos específicos:

- 1 Responsables de los bienes mencionados en el artículo 481 del ET, que incluye bienes exentos con derecho a devolución bimestral.
- 2 Productores de los bienes exentos según el artículo 477 del ET.
- 3 Productores y vendedores de bienes y servicios especificados en los numerales 4 y 5 del artículo 477 (ver literal “g” del artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016).

- 4 Responsables de bienes y servicios gravados a la tarifa del 5 % según lo mencionado en los artículos 468-1 y 468-3 del ET.
- 5 Aquellos a quienes se les ha practicado retención.

Es importante precisar que, cuando los responsables de los bienes y servicios mencionados en los artículos 477 y 481 del ET también realicen operaciones gravadas y/o excluidas, la devolución y/o compensación solo aplicará para el IVA descontable que esté directamente relacionado con la producción de bienes y servicios exportados o exentos, de acuerdo con el artículo 490 del ET.

¿Cuál es el plazo que se tiene para solicitar la devolución de saldos a favor?

Conforme al artículo 854 del ET, la solicitud de devolución de saldos a favor debe **presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento para presentar la declaración correspondiente**. Es importante destacar que, si la declaración se presenta de forma extemporánea, el plazo para solicitar la devolución comienza a contar desde la fecha original de vencimiento establecida para declarar, y no desde la fecha en que se presenta la declaración.

Además, según el artículo 850 del ET, los productores de bienes exentos según el artículo 477 del ET, los productores y vendedores mencionados en los numerales

4 y 5 del mismo artículo, así como los responsables de bienes y servicios descritos en los artículos 468-1 y 468-3 del ET, solo podrán solicitar la devolución de los saldos a favor originados en la declaración del impuesto sobre las ventas por excesos de impuesto descontable por diferencia de tarifa, una vez hayan presentado la declaración de renta correspondiente al período en que se generaron dichos saldos.



Nota: Los productores de bienes exentos y los mencionados en los numerales 4 y 5 del artículo 477 del ET podrán solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados en los tres primeros bimestres del año a partir de julio, siempre y cuando hayan presentado la declaración de renta del período gravable anterior, si es aplicable.

Esta medida no se aplica a los responsables que cuenten con la calidad de operadores económicos autorizados según los términos del Decreto 3568 de 2011. Para estos operadores, la devolución de saldos a favor puede solicitarse de manera bimestral, conforme a lo establecido en el artículo 481 del ET.

Declaraciones de renta con beneficio de auditoría

En el caso de las declaraciones que se acojan al beneficio de auditoría previsto en el artículo 689-3 del ET, el plazo para solicitar la devolución y/o compensación de saldos a favor **se extiende a seis o doce meses**, según el periodo de firmeza de dichas declaraciones.

Veamos un ejemplo:

Pedro presentó su declaración de renta del año gravable 2023 el 26 de agosto de 2024, en la cual obtuvo beneficio de auditoría y su declaración quedará en firme dentro de los 6 meses siguientes. En dicha declaración liquidó un saldo a favor de \$1.000.000, por lo tanto, este valor podrá ser solicitado en devolución o compensación ante la Dian a más tardar el 26 de febrero de 2025.

¿Qué sucede si no se presenta la solicitud de devolución en los términos establecidos?

En esta situación, si el plazo para la solicitud de devolución expira, el contribuyente o responsable perderá el derecho a solicitar la devolución del saldo a favor. En consecuencia, la única opción disponible será la imputación de este saldo en la declaración del mismo impuesto correspondiente al período siguiente. Cabe destacar que la compensación tampoco será viable, ya que está sujeta al mismo término aplicable a las devoluciones.



¿Saldo a favor en la declaración de renta puede arrastrarse de un año a otro?

El artículo 1.6.1.21.24 del Decreto 1625 de 2016 señala que los saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre la renta, se podrán imputar en la declaración tributaria del período siguiente por su valor total, aun cuando con la imputación se genere un nuevo saldo a favor.

Así, tratándose de una persona natural que presentó la declaración de renta correspondiente al año gravable 2022, en la cual liquidó un saldo a favor, dicho monto solo podrá ser arrastrado a la declaración del año gravable 2023. En caso de que esta última declaración no sea presentada, dicho saldo a favor liquidado en la declaración de 2022 solo podrá ser solicitado en devolución a la Dian, toda vez que no podrá ser arrastrado a la declaración del año gravable 2024.

En este orden de ideas, para arrastrar un saldo a favor de una declaración a otra, se necesita que haya consecutividad en la presentación de las declaraciones; es decir, que la presentación de la declaración se cumpla cada año, siempre y cuando exista la obligación fiscal de hacerlo.



Nota: Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno de acuerdo con el artículo 594-2 del Estatuto Tributario —ET—.

En caso de que, el contribuyente posea un saldo a favor en una declaración de renta y en el año siguiente no presente la siguiente declaración, o no tenga la obligación de hacerlo, solo podrá solicitar la devolución o compensación del mismo.

De acuerdo con lo anterior, es importante tener en cuenta que la solicitud de devolución del saldo a favor, podrá ser presentada a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar (ver el artículo 854 del ET).

¿Qué sucede si se imputa un saldo a favor en la declaración de renta y esté resulta improcedente?

Cuando resulte improcedente un saldo a favor que haya sido imputado en períodos subsiguientes, las modificaciones a la liquidación privada se harán respecto al período en el cual el contribuyente o responsable determinó dicho saldo a favor, liquidando las sanciones a que haya lugar.

En tal caso, la Dian exigirá el reintegro de los saldos a favor imputados en forma improcedente incrementados con los respectivos intereses moratorios, cuando haya lugar a ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005.

¿Cuánto tiempo tiene la Dian para realizar la devolución de un saldo a favor?

A continuación, presentamos una matriz en la que se resumen los términos que tiene la Dian para realizar este proceso:

Tipo de devolución	Automática	Con presentación de garantía a favor de la nación	Productores de bienes exentos del artículo 477 del ET, así como los responsables de los bienes y servicios del artículo 468-1 y 468-3 del mismo estatuto; así como los responsables del artículo 481 del ET que sean operadores económicos autorizados	Proceso ordinario	De oficio
Normativa	Parágrafo 5 del artículo 855 del ET. Decreto 963 del 7 de julio de 2020.	Artículo 860 del ET	Parágrafo 4 del artículo 855 del ET	Primer inciso del artículo 855 del ET	Resolución 000117 de julio 30 de 2024
Término para la devolución	15 días hábiles siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud.	20 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud.	30 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud.	50 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de la devolución.	15 días hábiles siguientes a la aceptación de la devolución que opera de oficio

Es importante tener en cuenta que, el término que tiene la Dian para devolver o compensar los saldos a favor se podrá suspender hasta por un término máximo de 90 días, para que la división de fiscalización adelante la correspondiente investigación, en los casos que se produzcan alguno de los siguientes hechos:



Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso declarados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.



Cuando se verifique que alguno de los impuestos descontables declarados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.



Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Una vez se termine la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, solo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación, en virtud del artículo 857-1 del ET.



Nota: Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de 15 días. Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

¿Cómo se realiza el pago de la devolución del saldo a favor?

La devolución de saldos a favor puede realizarse a través de cheque, título o giro. Sin embargo, la administración tributaria está facultada para efectuar devoluciones superiores a 1.000 UVT (\$47.065.000 en 2024) mediante títulos de devolución de impuestos —TIDIS—, los cuales solo podrán ser utilizados para pagar impuestos o derechos gestionados por la Dian, dentro del año calendario posterior a su emisión (artículo 862 del ET).

No obstante, es importante aclarar que, en todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.



2

Condiciones para tramitar la devolución de saldos a favor

Para realizar la solicitud de devolución y/o compensación de saldos a favor en renta o IVA, es esencial cumplir con las siguientes condiciones:



Que la fecha de presentación de la solicitud se encuentre dentro del tiempo de dos años, contados desde el vencimiento del plazo para declarar, si es declaración privada, o desde la fecha de ejecutoria, si se trata de liquidación oficial.



El Registro Único Tributario —RUT— debe estar formalizado y actualizado, sin suspensión o cancelación de este, desde el momento de la solicitud en debida forma hasta cuando se profiera el acto administrativo que defina dicha solicitud. Esta condición aplica para el titular del saldo a favor, representante legal o apoderado.



El certificado de existencia y representación legal debe estar actualizado. La Dian verificará la información registrada a través del Registro Único Empresarial —RUE—. En caso de que las declaraciones objeto de la solicitud se encuentren firmadas por un representante legal o revisor fiscal diferente al que actualmente se encuentra registrado en la Cámara de Comercio, se debe anexar certificado histórico.



Es fundamental anexar a la solicitud de devolución y/o compensación tanto los requisitos generales como los específicos relacionados con el tipo de impuesto implicado.

Requisitos para la devolución de saldos a favor en el impuesto de renta

De acuerdo con el artículo 1.6.1.21.14 del Decreto 1625 de 2016, cuando se trate de un saldo a favor originado en una declaración del impuesto sobre la renta, se deberá adjuntar, además:

- 1 Una relación de las retenciones y/o autorretenciones en la fuente que originaron el saldo a favor del período solicitado y de los que componen el arrastre de dicho saldo.

Dicha relación deberá indicar:



Nombre o razón social y NIT de cada agente retenedor.



Valor base de retención.



Valor retenido y concepto certificado por revisor fiscal o contador público, cuando a ello hubiere lugar.

- 2 Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que apliquen al procedimiento de la devolución automática de los saldos a favor, deberán allegar:



Relación de los costos y deducciones soportados a través de facturación electrónica con validación previa, declarados en el período objeto de solicitud, y de los costos y deducciones declarados en los períodos que han generado saldos a favor y han sido objeto de imputación o arrastre, que deberá estar certificada por revisor fiscal o contador público, cuando a ello hubiere lugar.



Esta relación se debe aportar indicando: NIT del proveedor, nombres y apellidos o razón social del proveedor, concepto del costo y/o deducción, número de la factura electrónica, fecha de expedición de la factura electrónica, valor del costo y/o deducción, y el total de costos, y deducciones facturados electrónicamente.

En la relación de costos y deducciones se deberán incluir, además, los costos y deducciones que no están soportados mediante facturación electrónica con validación previa, de forma consolidada para lo cual se debe indicar únicamente el concepto y el valor del costo, gasto y/o deducción.

En el caso de las personas naturales donde el formulario establecido para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta no permita separar las deducciones y las rentas exentas, se deberá incluir en la relación consolidada el valor de las rentas exentas.

Los contribuyentes podrán optar por no incluir en la solicitud de devolución y/o compensación del impuesto sobre la renta, la relación de costos y deducciones. En este caso, la solicitud de devolución y/o compensación se resolverá dentro del término establecido en los artículos 855 y 860 del ET (50 o 20 días; este último en caso de presentar garantía), sin que sea aplicable el párrafo 5 del artículo 855 del ET (15 días por devolución automática).



Nota: La relación de costos y deducciones no aplicará para aquellas declaraciones que se encuentren en firme a la fecha de radicación de la solicitud de devolución y/o compensación.



Formatos requeridos

La solicitud de devolución y/o compensación, deberán presentarse de manera virtual empleando para ello los siguientes formatos:

Formato	Nombre
010	Solicitud de devolución y/o compensación
1391	Registro información de poder o mandato
1336	Registro ingreso de documento físico allegado por el contribuyente
1384	Información de existencia y representación legal
1385	Información de la garantía
1668	Información constancia titularidad cuenta bancaria
2613	Relación de costos, gastos y deducciones
1220	Relación de retenciones en la fuente a título de renta

Requisitos para la devolución de saldos a favor en IVA

Ahora bien, tratándose de los saldos a favor en IVA, el artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016 precisa los requisitos especiales que deberán adjuntarse en la solicitud:

- 1 Certificación de revisor fiscal o del contador público, según el caso, en la cual conste que se ha efectuado el ajuste de la cuenta “Impuesto sobre las ventas por pagar” a cero (0).

Es importante tener en cuenta que, en la contabilidad se deberá hacer previamente un abono en la mencionada cuenta, por un valor igual al saldo débito que la misma arroje en el último día del bimestre o período objeto de la solicitud, y cargar por igual valor el rubro de cuentas por cobrar. Lo anterior, sin perjuicio del ajuste previo por concepto de retención, cuando a ello haya lugar (ver el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016).

- 2** Relación de los impuestos descontables que originaron el saldo a favor, certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del período solicitado y de los que componen los arrastres, indicando:

 <p>Nombre y apellido o razón social, NIT y dirección del proveedor.</p>	 <p>Número y fecha de expedición de la factura y de la contabilización.</p>	 <p>Base gravable y tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación.</p>	 <p>Concepto del costo o gasto, y valor del impuesto descontable.</p>
---	--	---	--

- 3** Relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, de las facturas o documentos equivalentes expedidos según la reglamentación del Estatuto Tributario, que contenga la siguiente información: Nombre o razón social, número de identificación y dirección a quien se le prestó el servicio, número, fecha y valor de la factura;
- 4** Certificación del prestador del servicio o su representante legal, si se trata de una persona jurídica, manifestando que el servicio fue prestado para ser utilizado o consumido exclusivamente en el exterior y que dicha circunstancia le fue advertida al importador del servicio.
- 5** Certificación del revisor fiscal o del contador público, según el caso, donde conste el procedimiento efectuado para determinar el valor susceptible de devolución, del período y de los que componen los arrastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 489 del ET (ver inciso “k” del artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016).
- 6** Certificación del revisor fiscal o del contador público, según el caso, donde conste la proporcionalidad efectuada, del período y de los que componen los arrastres, conforme con lo señalado en el artículo 490 del ET (ver inciso “l” del artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016).



Nota: Los responsables del IVA que hayan sido objeto de retención, deben adjuntar una relación suscrita por el revisor fiscal o contador público, según el caso, en la cual conste el valor base de retención, las retenciones incluidas en la declaración objeto de la solicitud de devolución, el nombre o razón social, NIT y dirección de cada agente retenedor, el valor retenido por cada uno de estos, así como la certificación del ajuste de la cuenta "Impuesto a las ventas retenido" a cero (0) y que las mismas fueron declaradas y consignadas.

Para los efectos de tal ajuste, en la contabilidad se deberá hacer previamente un abono en la mencionada cuenta, por un valor igual al saldo débito que la misma arroje en el último día del periodo objeto de solicitud y cargar por igual valor la cuenta impuesto a las ventas por pagar.

Casos especiales

- 1 En el caso de importaciones:** relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del período solicitado y de los que componen los arrastres, indicando:



Número de la declaración de importación, fecha de presentación y fecha de contabilización.



Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas en cuya jurisdicción se presentó y efectuó el trámite de la importación, y el valor del IVA pagado solicitado como descontable y la fecha de su pago.

- 2 En el caso de exportaciones:** relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del período solicitado y de los que componen los arrastres, indicando:



Número y fecha de la declaración de exportación (DEX).



Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas en que se presentó la declaración de exportación y Dirección Seccional correspondiente al lugar de embarque de la mercancía, así como la información de los Certificados al Proveedor asociados.



Relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del período solicitado y de los que componen los arrastres, indicando, los conocimientos de embarque, cartas de porte o guías aéreas en las cuales conste el número del documento, fecha, valor, cantidad de la mercancía exportada y nombre de la empresa transportadora.

3 Cuando se trate de ventas en el país de bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional: relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del período solicitado y de los que componen los arrastres, indicando número del certificado al proveedor, valor, cantidad, fecha, así como el nombre y NIT de la comercializadora internacional que lo expidió.

4 En el caso de los servicios intermedios de la producción que se presten a las sociedades de comercialización internacional: relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del período solicitado y de los que componen los arrastres, indicando:



Número del certificado al proveedor.



Valor, fecha, descripción del servicio prestado.



Nombre y NIT de la Comercializadora Internacional que lo expidió.

5 Para quienes presten los servicios que sean prestados en el país y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia (literal “c” del artículo 481 del ET): la información solicitada en los numerales 1, 2 y 3 del literal “h” del artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016, tales como:

Relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga:



Tipo y fecha de los documentos que acrediten la exportación de servicios.



País a donde se exportó el servicio.



Descripción del servicio prestado.



Valor, nombre o razón social del adquirente del servicio y su domicilio o residencia en el exterior.

Relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, de las facturas o documentos equivalentes expedidos según la reglamentación del Estatuto Tributario, que contenga la siguiente información:

-  Nombre o razón social.
-  Número de identificación.
-  Dirección a quien se le prestó el servicio.
-  Número, fecha y valor de la factura.

Certificación del prestador del servicio o su representante legal, si se trata de una persona jurídica, manifestando que el servicio fue prestado para ser utilizado o consumido exclusivamente en el exterior y que dicha circunstancia le fue advertida al importador del servicio.

Ahora bien, tratándose de los prestadores de servicios relacionados con la producción de obras de cine, televisión, audiovisuales de cualquier género y con el desarrollo de software, que estén protegidos por el derecho de autor, (parágrafo del artículo 481 del ET), deberá presentar la información contenida en el numeral 4 del presente literal, en donde se establece:

Copia del contrato suscrito entre el prestador del servicio de la producción de obras de cine, televisión y audiovisuales de cualquier género o el desarrollador de software y el adquirente del extranjero, el cual deberá contener como mínimo:

-  Nombre o razón social del adquirente del extranjero.
-  Domicilio o residencia en el exterior del adquirente del servicio, país a donde se exporta el servicio.
-  Descripción del servicio prestado y su valor.

Relación de los impuestos descontables que originaron el saldo a favor y que correspondan a los servicios relacionados con la producción de obras de cine, televisión y audiovisuales de cualquier género, exentos del IVA con derecho a devolución, conforme con lo establecido en el artículo 1.3.11.3, del Decreto 1625 de 2016, certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del período solicitado y de los que componen los arrastres, indicando.

-  Nombre y apellido o razón social.
Número de Identificación Tributaria —NIT—.
-  Dirección del proveedor.
-  Número y fecha de expedición de la factura y de la contabilización.
-  Base gravable y tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación.



Concepto del costo o gasto.



Valor del impuesto descontable.



Domicilio o residencia en el exterior del adquirente del servicio, país a donde se exporta el servicio.



Descripción del servicio prestado y su valor.

Certificación bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal en donde se indique que los servicios relacionados con la producción de obras de cine, televisión, audiovisuales de cualquier género, que estén protegidos por el derecho de autor, una vez exportados serán difundidos desde el exterior por el beneficiario en el mercado internacional y que a ellos se puede acceder desde Colombia por cualquier medio tecnológico.

- 6 Cuando se trate de servicios turísticos de los que trata el literal d) del artículo 481 del ET, prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano:** deberá anexar una relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, indicando:



Identificación, nombres y apellidos del usuario del servicio.



Tipo de documento que acredite el estatus migratorio.



Valor del paquete turístico.



Descripción del servicio prestado.

- 7 Cuando el proveedor de sociedad de comercialización internacional ostente la calidad de agente de retención de IVA conforme con el numeral 7 del artículo 437-2 del ET:** deberá allegar la siguiente relación que contenga la información del período solicitado y de los que componen los arrastres, certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, sobre la totalidad de los impuestos descontables informados en la declaración del IVA objeto de solicitud y de las declaraciones de los períodos cuyo plazo para la presentación y pago se encuentren vencidos a la fecha de presentación de la solicitud Nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor.



Número y fecha de la factura o documento equivalente.



Fecha de contabilización.



Base gravable.



Tarifa IVA.



Valor impuesto descontable.



Valor de la factura.



Tarifa para efectuar la retención y valor retenido.



Forma de pago, cuando se hayan utilizado los sistemas de tarjeta débito o crédito indicando la entidad financiera, NIT y número de la tarjeta utilizada.

8 Cuando se trate de reaprovisionamiento de buques o aeronaves de conformidad con la Resolución número 422 de 2008 : se deberá adjuntar una relación donde conste el nombre de las empresas a quienes se les efectuó la venta y su número de identificación, el valor, la fecha y el número de factura, del período solicitado y de los que componen los arrastres, certificado por revisor fiscal o contador público según el caso.

9 En el caso de contribuyentes o responsables del IVA, cuyo objeto social y actividad económica principal

sea la exploración de hidrocarburos en los proyectos costa afuera de que trata el artículo 485-2 del ET: deberán adjuntar los siguientes documentos:

Certificado de revisor fiscal o del contador público, según el caso, donde conste:



Que el IVA llevado como descontable en la declaración del IVA, no fue tratado como costo o deducción ni como descuento en la declaración del impuesto sobre la renta.



La etapa de exploración o desarrollo en que se efectuó la adquisición e importación de bienes y servicios cuyo IVA descontable es solicitado en devolución.



Que los bienes y servicios adquiridos e importados fueron utilizados en la etapa de exploración o desarrollo en el proyecto costa afuera.



Adjuntar el certificado de existencia y representación actualizado donde conste que el responsable solicitante de la devolución del IVA, tiene como objeto social y actividad económica principal la exploración de hidrocarburos.

Certificación expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la entidad que haga sus veces, en donde conste que existe un contrato de exploración de hidrocarburos en proyectos costa afuera suscrito entre dicha entidad y el titular del saldo a favor, la fase en que se encuentra el desarrollo del contrato, la fecha de inicio y culminación del contrato, el compromiso exploratorio y la inversión pactada en dólares - USD.

10 A las solicitudes de devolución y/o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones del IVA por concepto de los impuestos pagados en la producción de los bienes de que tratan los numerales 6 y 7 del artículo 477 del ET, con destino al consumo en los departamentos allí señalados (Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada), se deberá anexar una relación firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal, según corresponda, de las facturas de venta de los bienes objeto de exención, en donde se indique:

-  Número y fecha de la factura del transportador, si se utiliza el servicio público de transporte.
-  Clase y número del documento de transporte.
-  NIT de la empresa transportadora.

-  Fecha y número de la factura.
-  NIT del comercializador adquirente.
-  Dirección informada por el comercializador adquirente.



Formatos requeridos

Tratándose de saldos a favor en IVA, además de los formatos generales para la solicitud de la devolución y compensación (formato 010, 1391, 1336, 1384, 1385, 1668), deberán presentarse, además, otros formatos especiales:

Formato	Nombre
010	Solicitud de devolución y/o compensación
1391	Registro información de poder o mandato
1336	Registro ingreso de documento físico allegado por el contribuyente
1384	Información de existencia y representación legal
1385	Información de la garantía
1668	Información constancia titularidad cuenta bancaria
1222	Ajuste a cero impuesto sobre las ventas por pagar
1438	Ajuste a cero impuesto sobre las ventas retenido
1439	Relación de impuestos descontables (diferentes a importaciones, versión 1 –ventas de años 2012 y anteriores–)
1439	Relación de impuestos descontables (versión 2 –ventas de años 2013 y siguientes–)
1440	Relación de IVA retenido
1441	Relación de IVA descontable por importaciones
1442	Relación DEX y documentos de transporte
1444	Información del certificado al proveedor – CP
1447	Servicios turísticos
1460	Productores de bienes exentos

1477	Información del certificado del Ministerio de Cultura
1478	Exportaciones por usuarios industriales de zonas francas
1479	Ventas desde territorios nacionales a usuarios de zonas francas
1670	Impuestos descontables de proveedores a sociedades de comercialización internacional (versión 1 –ventas de años 2012 y anteriores–)
1670	Impuestos descontables de proveedores a sociedades de comercialización internacional (versión 2 –ventas de años 2013 y siguientes–)
1754	Exclusivo para productores de bienes exentos, información del certificado sacrificio de animales
1763	Exclusivo para productores de bienes exentos, ubicación donde se efectuó la actividad
1803	Proporcionalidad aplicada para impuestos descontables, artículo 490 del ET.
1823	Relación de ingresos por reaprovisionamiento de buques y aeronaves
1825	Proporcionalidad aplicada para impuestos descontables conforme al artículo 489 del ET.
1858	Certificación de la exportación de servicios
1859	Exportación de servicios

Errores más frecuentes que pueden presentarse en el diligenciamiento de los formatos



Las fechas registradas en los formatos no corresponden con la información del mismo, respecto del año y período objeto de devolución. Tampoco se anexan los formatos soportes para cada uno de los períodos desde donde se origina el saldo a favor.



En las solicitudes de devolución y/o compensación no se anexan la totalidad de formatos requeridos para soportar las solicitudes de devolución.



El RUT del titular de la solicitud, así como del representante legal o apoderado, no se encuentran actualizados a la fecha de radicación de la solicitud de devolución y/o compensación.



Los formatos no se encuentran firmados por los competentes.



La información diligenciada en los formatos no coincide con los valores registrados en las respectivas declaraciones.



La solicitud radicada en forma virtual es presentada por apoderado y no se anexa el formato 1391 ni el poder, debidamente registrado.



Sociedades que se encuentran liquidadas ante la Cámara de Comercio y no anexan el acta final de liquidación. El acta final de liquidación debe adjuntarse en PDF a la solicitud.



Declaraciones de retención en la fuente ineficaces.



Declaraciones con arrastre de saldos, en los que no coincide el valor imputado con el saldo a favor de la declaración del período anterior (superior).

3

Hechos que pueden generar el rechazo o inadmisión de la devolución y/o compensación

El artículo 857 del ET señala los hechos que pueden ocasionar que la de solicitud de la devolución y/o compensación del saldo a favor sea rechazada o inadmitida.

3 datos clave para la devolución y/o compensación de saldos a favor ante la Dian

1



Diferencias

La devolución tiene como propósito que la Dian devuelva el dinero correspondiente al saldo a favor; mientras que la compensación busca utilizar la totalidad o parte del saldo a favor para saldar alguna deuda pendiente con la entidad.

Hechos que generan el rechazo definitivo de la solicitud

- Presentación extemporánea.
- Si el saldo objeto de la solicitud ya ha sido devuelto, compensado o imputado.
- En la verificación se genera un saldo a pagar.
- El proveedor de las sociedades de comercialización no ha cumplido con las obligaciones inherentes al mecanismo de retención en la fuente.



2

3



Hechos que generan la inadmisión de la solicitud

- La declaración objeto de la solicitud se tiene como no presentada por las causales de los artículos 580 y 650-1 del ET.
- Presentación de la solicitud sin el cumplimiento de los requisitos.
- La declaración objeto de la solicitud presenta un error aritmético.
- En la declaración objeto de la solicitud se imputa un saldo a favor del período anterior, diferente al declarado.

Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en la que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Procedimiento para solicitar la devolución y/o compensación

El proceso de solicitud de devolución y/o compensación de saldos a favor se gestiona directamente a través de la plataforma de la Dian. Para facilitar el registro de la solicitud, la Dian ha puesto a disposición dos cartillas que detallan, paso a paso, los procedimientos y los documentos requeridos según el tipo de impuesto que genera el saldo a favor, ya sea IVA o impuesto de renta:



Manual del usuario para devolución y/o compensación de saldos a favor en IVA



Manual del usuario para devolución y/o compensación de saldos a favor en el impuesto de renta





Consideraciones a tener en cuenta para **solicitar los saldos a favor**

Ahora que ya vimos los aspectos generales relacionados con la devolución y/o compensación de saldos a favor, así como los requisitos para la procedencia de la solicitud, es importante tener en cuenta otras consideraciones relacionadas con este tema que influirán al momento de resolverse este proceso ante la Dian:

1

Devolución de saldos a favor de oficio en renta para personas naturales

Mediante la Resolución 000117 de julio 30 de 2024, la Dian reglamentó el proceso de devolución de oficio, como medida para agilizar la devolución de estos saldos en un menor tiempo en el caso de las personas naturales residentes.

Dicha resolución fue emitida en cumplimiento de lo indicado en el artículo 851 del ET, el cual facultó al Gobierno nacional para fijar trámites especiales que agilicen la devolución de los impuestos pagados y no causados o pagados en exceso. Igualmente, el inciso 2 de dicho artículo señala que la Dian podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que operen de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones.

¿En qué consiste la devolución de saldos a favor de oficio?

En relación con el contexto anterior, la Dian, mediante la expedición de la Resolución 000117 de 2024, tiene por objeto implementar un sistema de devolución que opere de oficio para las personas naturales que registren saldos a favor en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario, correspondientes al período gravable 2023 y siguientes.

¿La devolución de saldos a favor de oficio opera sobre los saldos generados en la declaración de renta de todas las personas naturales?

No. Este sistema de devolución de saldos a favor de oficio aplicará para los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de renta y complementario, presentadas en el formulario 210. Es decir, solo operará para las personas naturales residentes y siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:



El saldo a favor solicitado en devolución debe corresponder al liquidado en la declaración inicial del impuesto de renta y complementario del año gravable 2023 y siguientes en el formulario 210.



El saldo a favor liquidado y que será objeto de devolución debe haberse generado en la declaración de renta y complementario del año gravable del correspondiente período; es decir, que no puede corresponder a imputaciones de saldos a favor de períodos anteriores.



La declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2023 y siguientes debe presentarse de forma oportuna dentro de los plazos establecidos por el gobierno nacional y no ser objeto de corrección.



Tener actualizado el Registro Único Tributario —RUT— y no tener registradas actividades con los códigos 18 (precio de transferencia), 19 (productor y/o exportador de bienes exentos) y 87 (persona natural fallecida reportada por la registraduría nacional).



No tener obligaciones pendientes de pago por concepto de los impuestos administrados por la Dian.



Que no haya registrado en la declaración del impuesto de renta y complementario, ingresos por concepto de dividendos y/o ganancias ocasionales, así como no haber hecho uso de descuentos tributarios, ni compensación de pérdidas, compensación por exceso de renta presuntiva o haber liquidado rentas pasivas —ECE—.



Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales previstas en la normativa vigente.



No presentar un riesgo alto de acuerdo con el sistema de análisis de riesgo de la Dian.



Que el saldo a favor objeto de la devolución que opera de oficio no sea superior a 40 UVT (\$1.883.000 por el 2024). En el proyecto de resolución este requisito establecía que el saldo a favor objeto de devolución no podía ser superior a 1.000 UVT (\$47.065.000 por el 2024). Frente a este punto, el parágrafo 2 de la Resolución 000117 de 2024 señaló que para períodos gravables siguientes dicho monto podrá aumentarse de forma gradual.



Que el saldo a favor no se haya generado en declaraciones de renta presentadas por fracción de año.

¿Cómo opera la devolución de saldos a favor de oficio?

El artículo 3 de la Resolución 000117 de 2024 señala que una vez presentada la declaración de renta y complementario del año gravable 2023 y siguientes, y verificados los requisitos expuestos anteriormente, el sistema informático de la Dian desplegará una pregunta para que el contribuyente indique si acepta el procedimiento de devolución que opera de oficio.

Una vez aceptado este procedimiento, el contribuyente podrá seleccionar cualquiera de las cuentas corrientes o de ahorro reportadas a su nombre por las entidades financieras en la información exógena y/o SIIF Nación. También se le permitirá registrar una cuenta diferente, de la cual debe ser titular, a la cual se le abonará el valor del saldo a favor, en caso de que el procedimiento de devolución resulte procedente.

Finalizado lo anterior, el contribuyente deberá aceptar que se inicie el trámite de la devolución que opera de oficio en el sistema informático de la entidad. Para manifestar su aceptación, el contribuyente contará con un plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la declaración. Transcurrido este término sin que se culmine el proceso, se entenderá que no acepta la devolución de oficio.



Gracias por presentar su declaración

El PDF de su declaración se descargó de manera automática. Si no es así, puede hacerlo en la sección "**Declaraciones de renta presentadas**".

✔ Información guardada con éxito.

Su declaración de renta del año gravable 2023 tiene un saldo a favor de \$171,000 COP.

Solo tomará unos minutos completar sus datos bancarios y la devolución de ese valor estará en su cuenta en un plazo de 15 días hábiles.

¿Quiere recibirlo?

Sí

No

De no aceptar, su saldo a favor aún estará disponible para que lo solicite a través del portal de trámites y servicios en el botón "Devolución y/o compensación", o podrá usarlo en la declaración del año siguiente.

El parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 000117 de 2024 indica que las personas naturales que hayan decidido optar por este sistema de devolución, podrán desistir del mismo en cualquier momento a través del sistema informático dispuesto en el módulo de presentación de la declaración de renta; siempre y cuando no se haya emitido la resolución que ordena la devolución.

De igual manera, el parágrafo 2 del mismo artículo señala que las devoluciones y/o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones del impuesto de renta y complementario presentadas por los contribuyentes, no constituyen el reconocimiento definitivo del beneficio, ni impide a que la misma Dian realice las verificaciones que considere pertinentes para evaluar su procedencia.

¿En cuánto tiempo la Dian hará la devolución del saldo a favor?

Si la devolución resulta procedente, la Dian deberá expedir el acto administrativo que ordena la devolución que opera de oficio. La devolución del saldo a favor liquidado en la declaración del impuesto de renta y complementario deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la aceptación de la devolución que opera de oficio (ver artículo 4 de la Resolución 000117 de 2024).



Nota: El término de los quince días se suspenderá cuando el número de cuenta bancaria se encuentre errado e impida la procedencia del pago de la devolución que opera de oficio, y hasta tanto el contribuyente corrija esta información para continuar con el trámite. Si se presenta este inconveniente, la Dian lo comunicará a la dirección de correo electrónico registrada en el RUT del contribuyente.

¿Cómo será notificada la devolución del saldo a favor?

El artículo 5 de la Resolución 000117 de 2024, indica que la notificación de la resolución que resuelve la devolución del saldo a favor que operará de oficio, se realizará de forma electrónica, con base a lo previsto en los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del ET. El acto administrativo que resuelve la solicitud será susceptible del recurso de reconsideración de acuerdo con el artículo 720 del ET.



2

Devolución automática de saldos a favor

La devolución automática es un proceso ágil realizado a través de los Servicios Informáticos, en el que se reconoce a los contribuyentes y responsables los saldos a favor determinados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, e IVA. Este procedimiento es llevado a cabo por la Dian, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previos establecidos en el parágrafo 5 del artículo 855 del ET, el Decreto 963 de 2020 y el artículo 1.6.1.29.2 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 176 de 2022.

¿Para quiénes aplica?

El mecanismo de devolución automática de saldos a favor aplica para los contribuyentes y responsables (personas naturales y jurídicas) que:



No representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Dian.



Hasta el 85 % de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el mecanismo de factura electrónica.



Serán excluidos del cálculo del porcentaje mínimo que debe soportarse con factura electrónica de venta los costos y gastos que al momento del cálculo no sean susceptibles de ser soportados por el mecanismo de factura electrónica, tales como amortizaciones, depreciaciones y pagos de nómina. De igual forma las declaraciones de importación serán soporte de costos y/o.



Quienes acrediten el cumplimiento de los requisitos generales y especiales señalados en los artículos 1.6.1.21.13, 1.6.1.21.14, 1.6.1.21.15, 1.6.1.21.16 y 1.6.1.25.7 del Decreto 1625 de 2016, según el caso, para la presentación de la solicitud de devolución y/o compensación.



En el caso de los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 del ET, la devolución automática procederá de forma bimestral en los términos establecidos en el artículo 481, siempre y cuando el 100 % de los impuestos descontables que originan el saldo a favor y los ingresos que generan la operación exenta se encuentren debidamente soportados mediante el sistema de facturación electrónica.

¿Cuál es el plazo que se tiene para realizar la devolución?

El proceso de devolución automática, la Dian cuenta con 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud en debida forma, para realizar la devolución del saldo a favor.

En caso de que las solicitudes de devolución y/o compensación que no cumplan los requisitos establecidos para la aplicación del procedimiento de la devolución y/o compensación automática, serán resueltas dentro del término general de 50 días, según el caso.



2

Aceptación de facturas en compras a crédito puede derivar en el rechazo de costos y deducciones

Desde el año 2022, la Dian comenzó a exigir el mensaje de aceptación de facturas electrónicas en ventas a crédito o en las que se otorgue un plazo para el pago de la misma. Lo anterior, como requisito para que estas sean consideradas como soporte de costos, deducciones e impuestos descontables cuando la persona natural o jurídica que realiza la compra pretenda imputarlos en sus declaraciones tributarias bien sea de renta o IVA (ver el inciso décimo del artículo 616-1 del ET y el artículo 34 de la Resolución 00085 de 2022).

Sin embargo, este es un requerimiento que no todas las personas naturales y jurídicas tienen en el radar y suelen enterarse cuando ya es demasiado tarde.



Nota: La implementación del envío de los mensajes electrónicos de confirmación del recibido de la factura y de los bienes o servicios adquiridos en compras a crédito debía realizarse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la Resolución 00085 de abril 8 de 2022.

Mensaje de aceptación de facturas en compras a crédito es obligatorio para soporte de costos, deducciones e impuestos descontables

Tal como lo indicamos anteriormente, todos los compradores de bienes y servicios adquiridos a crédito o con un plazo para realizar el pago, que requieran soportar costos, deducciones en las declaraciones del impuesto de renta, así como impuestos descontables en IVA, deberán remitir el mensaje electrónico de aceptación de la factura electrónica y el mensaje electrónico del recibido de los bienes o servicios adquiridos a través de la plataforma de facturación electrónica, para lo cual deberán adelantar el procedimiento de habilitación en el sistema electrónico (ver el descriptor 5.1.5 del Concepto 106 de 2022).

Ahora bien, es importante recordar que, dentro del proceso de solicitud de devolución y/o compensación de saldos a favor, la Dian realiza un proceso de verificación y finalmente una investigación previa, en la cual se verificarán las solicitudes seleccionadas para constatar la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

En este proceso la aceptación de las facturas en compras a crédito entran a jugar un papel importante, dado que dentro del proceso de investigación, la Dian puede verificar que este requisito se haya llevado a cabo dentro de los plazos establecidos, dado que de lo contrario podrá derivar en el rechazo de costos, deducciones e impuestos descontables que terminan afectan el saldo a favor liquidado en la declaración de renta e IVA correspondiente.

¿No obligados a facturar deben emitir el mensaje de aceptación de facturas?

Tratándose de las personas naturales y jurídicas no obligadas a facturar, que realicen operaciones a crédito y requieran soportar costos y deducciones en la declaración de renta, e impuestos descontables en IVA deberán realizar el procedimiento de habilitación para expedir factura electrónica (ver el artículo 28 de la Resolución 000165 de 2023).

Lo anterior, únicamente con el propósito de la generación y remisión del mensaje electrónico de confirmación del recibido de la respectiva factura. Por lo cual, una vez habilitado en el sistema de facturación electrónica, el comprador deberá solicitar a la Dian el retiro de la responsabilidad como facturador electrónico del RUT, siempre y cuando no se encuentre obligado a facturar, informando a la administración tributaria que la habilitación se efectuó únicamente en calidad de adquiriente.

¿Cuál es el plazo para la emisión del mensaje de aceptación de facturas en compras a crédito?

La persona natural o jurídica que realiza compras a crédito y requiere soportar costos, deducciones e impuestos descontables, tiene un plazo de 3 días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica para generar el evento de acuse de recibo de la factura y el evento relacionado con el recibo del bien o servicio ante la Dian.

Para efectos de lo anterior, es importante considerar que la aceptación expresa o tácita de la factura electrónica de venta es un requisito requerido para que la factura de venta sea un título valor en los términos del artículo 773 del Código de Comercio.

Lo anterior, fue ratificado por la Dian en el Oficio 906701 de septiembre 2 de 2022 donde señaló:



Así, la determinación del término o plazo del que dispone el adquirente del bien y/o servicio para generar el evento de acuse de recibo de la factura electrónica de venta y el evento relacionado con el recibo del bien o prestación del servicio para ser validados por la Autoridad Tributaria, tal y como lo señala el inciso décimo del artículo 616-1 ibídem, escapa a la competencia funcional y orgánica de esta Entidad, por lo que, respecto a dichos plazos deberán observarse las disposiciones que sobre la materia determine la normatividad comercial.

Ahora bien, vale aclarar que la emisión del mensaje electrónico de aceptación de la factura, debe realizarse independientemente de que se requiera o no convertir dicha factura en un título valor en el Radian (ver el Oficio 90492 de 2022 de la Dian).

Por lo tanto, el mensaje electrónico de aceptación de facturas en compras a crédito es un requisito que debe cumplirse a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en la que el comprador reciba dicha factura, de lo contrario podrá enfrentarse al rechazo de costos y deducciones en su declaración de renta, y/o impuestos descontables en su declaración de IVA por parte de la Dian.



3

Sanción por improcedencia de las devoluciones y/o compensaciones

Es importante considerar que, las devoluciones y/o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones del impuesto sobre la renta e IVA, presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Dian dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo a favor que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el saldo a favor hasta la fecha del pago.



Nota: La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.

Así, de acuerdo con el artículo 670 del ET, la devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

10%

del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.

20%

del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Dian rechaza o modifica el saldo a favor.

La Administración Tributaria deberá imponer la anterior sanción dentro de los 3 años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o a la notificación de la liquidación oficial de revisión, según el caso.

Cuando se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, como consecuencia del proceso de determinación o corrección por parte del contribuyente o responsable, la Dian exigirá su reintegro junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar la declaración objeto de imputación.

Ahora bien, cuando se utilicen documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al 100 % del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente.

En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.

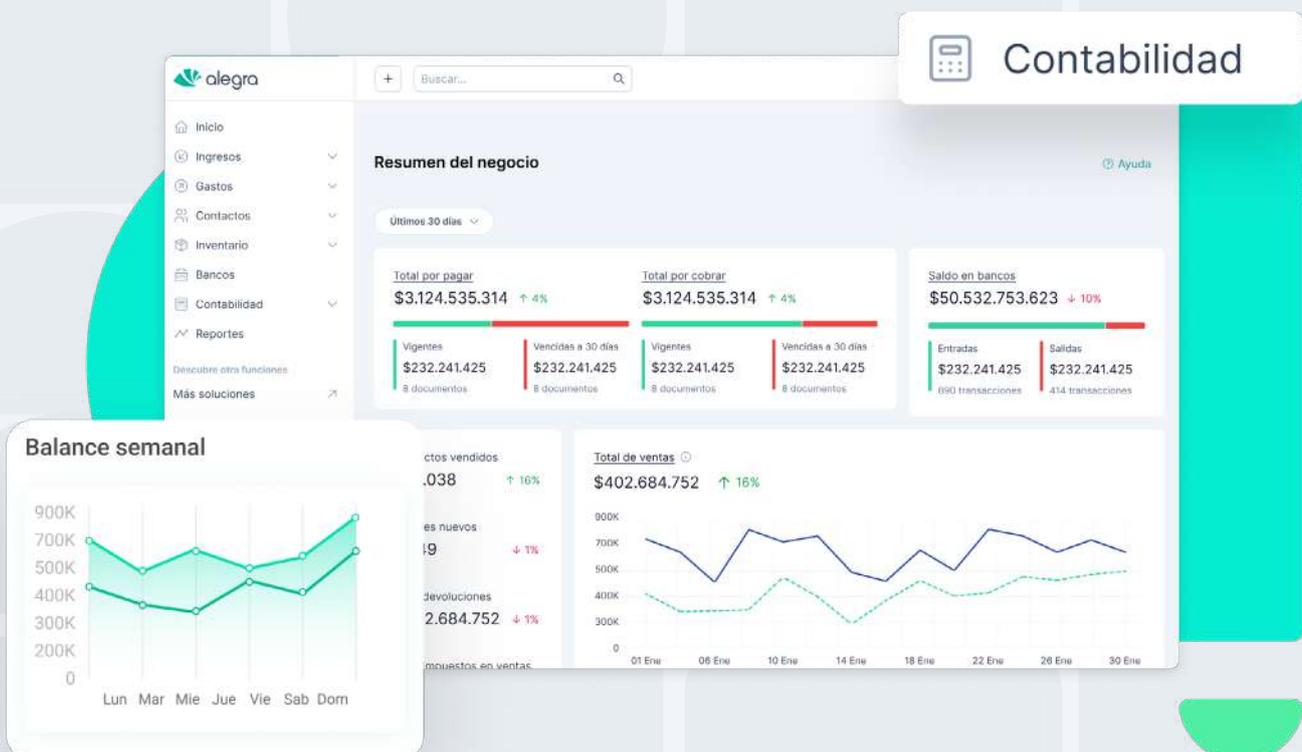
Para efectos de lo anterior, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder al contribuyente o responsable.



Nota: Cuando la solicitud de devolución y/o compensación se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción se debe resolver en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

Activa tu prueba gratuita de 15 días

Crea tu cuenta en Alegra Contabilidad y experimenta los superpoderes que puedes darle a tu pyme con nuestras **funcionalidades inteligentes**.





alegra | Siempre Al Día

